

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: ADAN SIERRA OROZCO Y OTROS  
Demandado: JOSE OVIDIO SIERRA AVILA Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00092-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

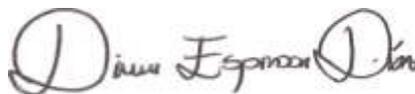
En el memorial poder que se allegó vía correo electrónico institucional de este Despacho el día 09 de junio del corriente año por el abogado EVANGELISTA CABALLERO OSPINA, se indica que la señora MARTHA ISABEL PEÑA SIERRA quiere hacerse parte en presente asunto como tercera interviniente; no obstante, el despacho es claro en indicarle que hasta tanto no se allegue por la misma una prueba sumaria que acredite la calidad en la que pretende comparecer dentro del presente asunto, tal y como lo menciona en el memorial que se aportó, no se podrá vincular al proceso. Así lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia en sentencia 37948 del 7 de marzo de 2018, al proveer: “Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente. (...)”

Corolario a lo señalado con antelación, el despacho dispone:

**.- PRIMERO: NO VINCULAR COMO PARTE DEL EXTREMO DEMANDADO** de este proceso a la señora MARTHA ISABEL PEÑA SIERRA hasta tanto no se aporte la calidad en la que pretende actuar.

**.- SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, manténgase el expediente en la secretaria de este Despacho.

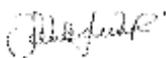
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.030 de fecha 22 de junio de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.



**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria